



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 021 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 24 ENE 2025

**VISTO:** El INFORME N° 010-2025/GRP-407000-407200 de fecha 16 de enero de 2025, así como el expediente organizado sobre la prestación adicional de obra N° 01, y su presupuesto deductivo vinculado N° 01, en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; e INFORME N° 111-2025/GRP-460000 de fecha 21 de enero de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante INFORME N° 010-2025/GRP-407000-407200 de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP informó sobre la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 01 y su presupuesto deductivo vinculado N° 01, en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", para lo cual remite el expediente en un total de ochocientos treinta y tres (833) folios, en adelante el "expediente";

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la **prestación adicional de obra** como aquella **no considerada en el expediente técnico de obra**, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y al de **mayor metrado**, como el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra **y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería**;

Que, ahora bien, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 021 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 24 ENE 2025

(15%), el "Reglamento" establece en su artículo 205 lo siguiente: **205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento", de la revisión del "expediente" alcanzado por la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP se aprecia lo siguiente:

La CARTA N° 213-2024/CSAP de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante la cual el representante común del "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA" comunica a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y su presupuesto deductivo vinculado N° 01 en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", para lo cual adjunta el INFORME N° 120-2024-JS/JFJ de fecha 29 de agosto de 2024.

- ii. El INFORME N° 003-2025/GRP-40700-407700 de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual el Gerente de Estudios y Proyectos informa al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP sobre la denegación de la prestación adicional de obra N° 01 – caminos y acceso, en cuyo análisis señala que:

"(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **021** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **24 ENE 2025**

- Esta Gerencia Encargada de Estudios y Proyectos luego de analizar lo anteriormente descrito en el ANALISIS TECNICO presentado por el Ing. Julio César Córdova Reyes, **RATIFICA** lo expuesto líneas arriba y solicita la **DENEGACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** mediante acto resolutivo emitido por el Gobierno Regional de Piura, todo ello en **VIAS DE REGULARIZACION**.

Concluye y recomienda lo siguiente:

- La PRESTACION ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 fue **OBSERVADA** debido a que contiene errores técnicos y de carácter administrativo, es decir su presentación como expediente técnico es deficiente, **incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

La mayor contraprestación del presente análisis se debió gestionarse como un **MAYOR METRADO**.



- (...)"
- iii. El INFORME N° 005-2025/GRP-407000-407500 de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP sobre la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 01 y su presupuesto deductivo vinculado N° 01 en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", en cuyo análisis (numeral 2.11) señala que: "2.11 Que, en este orden de cosas, de acuerdo a las opiniones técnicas de la Gerencia de Estudios y Proyectos, la misma que se ha ratificado mediante el reciente INFORME N° 003-2025/GRP-407000-407700, de fecha 10 de enero de 2025; corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la **APROBACIÓN** del Expediente de la Prestación Adicional N° 01 y Vinculante Deductivo N° 01, por encontrarse con observaciones de índole técnico y administrativo, dado que las mayores prestaciones corresponde a un Mayor Metrado, las mismas que ya se han ejecutado y valorizado, careciendo de objeto la solicitud; debiéndose remitir a la Gerencia General del GORE, Piura para su pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 18 de enero 2023, que resuelve DELEGAR a la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia **para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)**"; concluyendo además lo siguiente: "3.1 En opinión de este Despacho, y con base en los informes técnicos de la Gerencia de Estudios y Proyectos del PEIHAP, se debe declarar la **IMPROCEDENCIA** de la **APROBACIÓN** del **EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, por contener errores Técnicos y de carácter administrativo; dado que las mayores prestaciones corresponde a un Mayor Metrado y no a prestaciones adicionales, las mismas que ya se han ejecutado y valorizado, careciendo de objeto la solicitud";



Que, considerando que los informes técnicos, así como el informe legal, emitidos por las unidades de organización del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, han concluido y recomendado que **no** procede aprobar la prestación adicional de obra N° 01 en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 021 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 24 ENE 2025

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", y teniendo en cuenta la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 111-2025/GRP-460000 de fecha 21 de enero de 2024, corresponde declarar improcedente, conforme a lo establecido en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para la aprobación de la prestación adicional, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos normativos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la contratista, la supervisión, así como de la Gerencia de Estudios y Proyectos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, quienes solicitan y recomiendan declarar improcedente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", máxime si se sustenta en hechos que no entran dentro de la competencia de este despacho como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que este despacho no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información técnica que proporcionan las unidades de organización del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, sustentando la emisión de la presente resolución en mérito a los informes técnicos y legal emitidos por ellas;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el "Reglamento"; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, en el CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUBCOMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e

**¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **021** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

**24 ENE 2025**

Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP proceda a NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista, "CONSORCIO LIMA SUR", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato; así como a la supervisión, "CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR**

-----  
**JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**  
Gerente General Regional

